

Constancia. En la fecha del 22-11-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Cristhian Alberto Varela Arango se encontró vigente. Su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, noviembre 29 de 2023.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Germán Mondragón Giraldo
Cenelia Echeverry Quiroga
Demandados: Remberto Bolívar Franco
Seguros Generales Suramericana S.A
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00283-00

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no satisface en su totalidad los requisitos formales establecidos en el artículo 8 núm. 2 y 6 del C.G.P y artículo 6 de la Ley 2213/2022, conforme seguidamente se expondrá:

1. No se expresó el domicilio de las partes.
2. Aunque se anunció, no se acompañó la prueba documental denominada “Acta de Declaración Extraprocesal del señor GERMAN y su compañera CENELIA ECHEVERY”
3. No se remitió de manera simultánea el texto de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad convocada.
4. Al desconocerse el correo electrónico del demandado Bolívar Franco, debía acreditarse con la presentación de la demanda el envío de esta y sus anexos a la dirección física informada, lo que no ocurrió.

Bajo ese orden, se inadmitirá de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo actor el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo.

No se reconocerá personería para actuar hasta tanto se acredite la representación judicial en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Cristhian Alberto Varela Arango.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 189 del 30-11-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [da1edf8e1ad7e26ee9158d0069cb3529fc24410bc2cc93de31dc5c129ab22c29](#)

Documento generado en 27/11/2023 10:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>